

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00007 00

Fecha: 19 de Mayo de 2021

El apoderado judicial designado en amparo de pobreza a la señora **EVANGELINA PÉREZ LOAIZA**, tendiente a iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hermano **CÉSAR PÉREZ LOAIZA**, informa lo siguiente:

“... Al revisar la documentación aportada por la solicitante, se encontró en el Registro Civil de Nacimiento de CÉSAR PÉREZ LOAIZA, la siguiente nota: “Mediante auto de fecha 02 de julio de 2013 del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas, se decreta la interdicción provisoria de César Pérez Loaiza, teniendo en cuenta el certificado médico Psiquiátrico acompañado a la demanda, se designa como curadora provisoria a Evangelina Pérez Loaiza con cc#24.368.820 a quien se le notificará la designación para que manifieste si acepta...”.

Al hablar telefónicamente con la señora EVANGELINA PÉREZ LOAIZA, se entiende que la señora está intentando tramitar pensión de invalidez ante COLPENSIONES, para lo cual requiere una asesoría, la cual se le va a brindar por mi parte para precisarle los requisitos de dichos trámites, y si es del caso adelantar tal diligencia ante COLPENSIONES.

Al Existir una sentencia en la que se decreta la interdicción provisoria de César Pérez Loaiza, teniendo en cuenta el certificado médico Psiquiátrico acompañado a la demanda, y en la que se designó como curadora provisoria a Evangelina Pérez Loaiza, el trámite de un proceso de adjudicación de apoyo judicial es innecesario”.

Aportó el registro civil de nacimiento del señor César Pérez Loaiza, en donde figura la anotación consignada por el togado.

Como han cesado los efectos para la concesión del amparo de pobreza, se declara terminada esta actuación conforme a lo predicado en la primera parte del artículo 158 de la Obra General del Proceso.

Se dispone enterar de este auto tanto a la interesada como al abogado designado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccdf01eeff88e9116cbe26e42b8153f0d1d63191b3651dfc17c9fbe7e
b10ba6**

Documento generado en 19/05/2021 03:41:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**